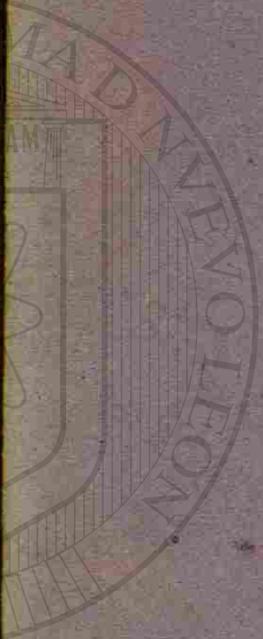


*Medicina Pastoral*

1879



U A N L

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

X874  
S2  
5

396

BX874

.S2

U5

004396



1080015489



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

*Formada nación*

UNDECIMA

# CARTA PASTORAL

QUE EL ILLMO. SR. OBISPO DE DURANGO

DR. D. JOSÉ VICENTE SALINAS,

DIRIGE A SUS DIOCESANOS

PUBLICANDO

LA INDULGENCIA PLENARIA

QUE EN FORMA DE JUBILEO,

CON MOTIVO DEL PRIMER ANIVERSARIO

DE SU EXALTACION AL SUMO PONTIFICADO,

SE DIGNÓ CONCEDER

AL ORBE CATOLICO

NUESTRO SANTISIMO PADRE

EL SR. LEON XIII.



DURANGO.

Imprenta de la Mariposa dirigida por Francisco Vera,  
2.ª calle de San Juan de Dios número 5.

1879.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
Biblioteca Valverde y Tellez



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria  
FONDO EMERITUM  
VALVERDE Y TELLEZ

41581

Bx 874

152

U5



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

JOSÉ VICENTE SALINAS, por gracia de Dios y  
de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Durango.

A NUESTRO MUY ILUSTRE Y VENERABLE SEÑOR DEAN Y CABIL-  
DO, AL VENERABLE CLERO SECULAR Y REGULAR, Y A TODOS  
LOS DEMAS FIELES DE ESTA NUESTRA AMADA DIOCESIS, SA-  
LUD Y PAZ EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

ECCE NUNC TEMPUS ACCEPTABILE, ECCE  
NUNC DIES SALUTIS.

HE AQUI AHORA EL TIEMPO FAVORABLE,  
HE AQUI AHORA EL DIA DE LA SALUD.

Epist. 2.<sup>a</sup> de S. Pablo á los Corint. cap. 6, v. 2.

Carísimos hermanos é hijos.

Todos los tiempos, todos los dias, dones gratuitos del Señor,  
nos son favorables; porque en ellos, con el soberano auxilio de la  
divina gracia podemos trabajar por nuestra santificacion, y alcan-  
zar la vida eterna. Sin embargo, hay tiempos especiales en los  
que parece que con mayor esplendor brilla y se nos hace mas sen-  
sible la infinita bondad de nuestro Padre celestial. El mismo  
Dios dice por Isaias; (1) *En tiempo agradable te oí, y en el dia de la  
salud te socorrí.* Uno de esos tiempos extraordinarios y preciosos  
es el presente; pues nuestro Santísimo Padre, el Sr. Leon XIII,  
con motivo del primer aniversario de su exaltacion á la Cátedra  
de San Pedro, desde esa eminencia en que se halla colocado, co-  
mo centinela vigilante de la casa de Israel, como fiel custodio del

(1) Cap. 49, v. 8.

004396

sagrado depósito que se le confiara, y como comun y tierno Padre de los cristianos; contemplando el triste estado general del mundo, conociendo la verdadera causa de tantos y tan lamentables males que afligen á la humanidad, y desplegando su ardiente y caritativo celo, con las misteriosas llaves que en sus venerables manos tiene, abre el inagotable tesoro de las gracias celestiales y concede al orbe católico una Indulgencia plenaria en forma de Jubileo, por cuyo medio confiadamente espera su Santidad, que con la correccion de las costumbres serán vencidos los enemigos, suscitados por el pecado. Ni quien, instruido en la fe católica, dudará de que tan piadoso designio será cumplido. La palabra divina es indefectible, y esa eterna palabra dijo á Aquel, cuyas veces desempeña en la tierra el Soberano Pontifice, y á la Iglesia, cuyos universales destinos preside el mismo Pontifice Sumo; (1) *Poco es que seas mi siervo para levantar las tribus de Jacob, y convertir las heces de Israel. Hé aquí que yo te he establecido para que seas luz de las naciones, y seas mi salud hasta los extremos de la tierra. . . . . Esto dice el Señor. . . . . al alma menospreciable, á la nacion abominada, al siervo de los señores: los Reyes verán y se levantarán los Principes, y adorarán por el Señor, porque es fiel, y por el Santo de Israel, que te escogió. . . . . Esto dice el Señor. . . . . te di por alianza del pueblo, para que resucitases la tierra, y poseyeses las heredades disipadas: esto es, resucitases á todos los moradores de la tierra, que por el pecado estaban muertos; y las heredades disipadas, perdidas, ó apartadas de mí por el pecado, las pusieses en camino de salud, y pacíficamente las poseyeses. A este fin y por dicho medio, de la santificacion de las almas, conduce la gracia que nuestro Santísimo Padre nos concede por las siguientes Letras Apóstolicas.*

LEON PAPA XIII.

A TODOS LOS FIELES CRISTIANOS, QUE LAS PRESENTES LETRAS VIEREN, SALUD Y BENDICION APOSTOLICA.

Los Soberanos Pontífices, nuestros Predecesores, segun el uso antiguo de la Iglesia Romana, acostumbraron, desde los primeros dias de su ministerio Apostólico, abrir con paternal liberalidad los tesoros celestiales y ordenar rogaciones públicas en toda la Iglesia, brindando á los fieles con la oportunidad de enriquecerse espiritualmente, y excitándolos á impetrar el auxilio del Pastor eterno por medio de la oracion, la mortificacion y la limosna. Esto era, ó como un presente de feliz augurio que los Jefes Supremos de la Religion, al comenzar su Pontificado, ofrecian á sus hijos en Cristo, y como prenda sagrada de la caridad con que estrechaban

(1) Isaias, cap. 49, vs. 6, 7, 8.

á la familia cristiana; ó como el ejercicio solemne de la virtud y piedad con que los fieles y sus Pastores, unidos á la Cabeza visible de la Iglesia, imploraban del Padre de las misericordias que no solo mirase propicio su rebaño, (usando de las palabras de San Leon,) (1) *sino que ayudase y se dignase conservar y apacentar aun al mismo Pastor de sus ovejas.*

Nos, con los mismos fines, al aproximarse el dia del primer aniversario de nuestra eleccion, siguiendo el ejemplo de nuestros Predecesores, hemos resuelto promulgar para todo el orbe católico una Indulgencia en forma de Jubileo. Conocemos cuan necesaria sea á nuestra flaqueza, para el desempeño del ministerio cuyo grave peso llevamos, la abundancia de gracias divinas; conocemos, por diaria experiencia, cuan lamentable es la condicion de los tiempos en que vivimos, y en cuantas y cuan peligrosas ondas se agita la Iglesia en el presente siglo; ademas, los públicos acontecimientos que se suceden de mal en peor, los funestos proyectos de la impiedad, las mismas amenazas del cielo que han comenzado ya á cumplirse severamente, nos hacen temer mayores males para el porvenir.

Y como el resultado propio del Jubileo deba ser la purificacion de las almas, la práctica de obras de penitencia y de caridad, y el aumento y fervor de la oracion; y como los sacrificios de justicia y la comun oracion de la Iglesia son tan gratos á Dios y de tanta virtud que parece hacen cierta violencia á la divina bondad, confiadamente se puede esperar que el Padre celestial, verá piadoso la humildad de su pueblo, y, cambiadas en propicias las actuales circunstancias, nos concederá su deseada luz y el consuelo de sus misericordias. Pues, como decia el mismo Leon Magno; (2) *si con la correccion de las costumbres, concedida por gracia de Dios, se vencen los enemigos espirituales, con nuestra enmienda tambien se debilitará y cederá la fiereza de los enemigos corporales, que nos son tan gravosos, no por sí, sino por nuestros propios pecados.* Por lo que, eficazmente exhortamos y rogamos en el Señor á todos y á cada uno de los hijos de la Iglesia católica unan á las nuestras sus oraciones, y demas oficios de piedad, y que en este tiempo de celestiales misericordias, con todo empeño y auxiliados de Dios, procuren obtener esta gracia ofrecida del Jubileo, en provecho de sus propias almas y para bien de la Iglesia.

Por tanto, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, y usando de la potestad de atar y desatar que el Señor, aunque indignos, nos ha dado, concedemos, como se acostumbra en el año de Jubileo, plenísima Indulgencia de todos sus pecados á todos los fieles cristianos de ambos sexos residentes en esta nuestra Santa

(1) Serm. III, al. V, in Anniv. Assumpt. sua.  
(2) Serm. 1. de Quadrag.

Ciudad ó que á ella vinieren; que visitaren dos veces las Basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los Apostóles y de Santa María la Mayor, desde la Dominica primera de Cuaresma, dia 2 de Marzo, hasta el dia 1.º inclusive de Junio, Dominica de Pentecostés, y allí por algun espacio de tiempo y segun nuestra intencion oraren, pidiendo á Dios por la prosperidad y exaltacion de la Santa Iglesia católica y de esta Apostólica Sede, por la extirpacion de las herejias, por la conversion de todos los que estén en error, por la concordia entre los Principes cristianos, y por la paz y unidad de todo el pueblo fiel; que dentro del indicado plazo, (no siendo dias de Cuaresma no exceptuados, ni otros dias de ayuno mandado por la Iglesia,) ayunaren una vez, usando solamente de alimentos cuadregesimales; que habiendo confesado sus pecados, recibieren la Sagrada Comunión; y que dieren alguna limosna á los pobres ó para alguna obra piadosa, segun á cada uno le inspire su devocion; y á los demas, que viven fuera de esta Ciudad en cualquier lugar, y visitaren dos veces las tres Iglesias que designaran los Ordinarios de los lugares ó sus Vicarios ú Oficiales, ó los que ejerzan la cura de almas, autorizados estos al efecto por los mismos Ordinarios; ó si en el lugar hubiere solamente dos Iglesias, visitaren estas tres veces; y si no hubiere mas de una Iglesia la visitaren seis veces en el espacio de los tres mencionados meses; y practicaren devotamente las otras obras prescritas. Dicha Indulgencia puede ser aplicada, por modo de sufragio, á las almas que salieron de esta vida unidas á Dios por la caridad. Y permitimos á los Ordinarios que, segun su prudente juicio, puedan reducir el número de visitas que en comunidad y procesionalmente deban hacer en las Iglesias designadas los Cabildos y congregaciones de seculares y de regulares, las sociedades, las hermandades, las universidades, ó cualesquiera otros colegios.

Concedemos tambien que los navegantes y caminantes luego que llegaren á su domicilio ó se detuvieren en algun otro lugar, puedan lucrarse la misma Indulgencia, practicando las supradichas obras y visitando seis veces la Iglesia Catedral ó mayor, ó la parroquial del lugar de su propio domicilio ó de su mansion. Mas á los Religiosos de ambos sexos que vivan en perpetua clausura, y á toda clase de personas, legos y eclesiásticos seculares ó regulares, impedidas para cumplir todas ó algunas de las obras mandadas, por hallarse en prision ó cautividad, por enfermedad, ó por cualquiera otra causa, les concedemos que su confesor, aprobado por el Ordinario del lugar para oír confesiones, pueda conmutarles dichas obras en otras obras de piedad ó diferirles su ejecucion para un tiempo próximo, é imponerles las que los mismos penitentes puedan ejecutar; pudiendo el mismo confesor dispensar el requisito de la comunión á los niños todavía incapaces de recibirla; lo que igualmente concedemos.

Ademas. A todos y á cada uno de los fieles cristianos, legos y

eclesiásticos seculares ó regulares de cualquier Orden ó Instituto aun de aquellos que expresamente debieran nombrarse, concedemos que, para este efecto, puedan elegir por confesor á cualquier Sacerdote secular ó regular, habilitado para oír confesiones; (del cual permiso podrán usar tambien las Religiosas, las novicias y demas mujeres enclaustradas, con tal de que el Sacerdote que elijan esté autorizado para confesar Religiosas,) y dicho confesor, dentro del plazo designado, por esta sola vez, y únicamente en el fuero de la conciencia, á todos los que á el ocurrieren para confesarse, con intencion de alcanzar la Indulgencia del Jubileo y dispuestos á practicar las demas obras prescritas, podrá absolverlos de las sentencias eclesiásticas de excomunion, suspension y otras, y de las censuras á *jure* ó *ab homine* por cualquiera causa establecidas ó impuestas aunque fueren de las reservadas á los Ordinarios de los lugares, y á Nos ó la Santa Sede Apostólica, y aun en los casos *speciali modo* reservados al Soberano Pontífice y á la Santa Sede Apostólica y que en cualquiera otra concesion por amplia que fuera no se considerarían comprendidos; podrá igualmente absolverlos de todos sus pecados por graves y enormes que estos fueren y aunque estuvieren tambien reservados á los mismos Ordinarios y á Nos y á la Santa Sede Apostólica, imponiéndoles saludable penitencia y demas debidas obligaciones, y, tratándose de herejia, previa la abjuracion y retractacion de los errores segun derecho; podrá tambien conmutarles en otras obras piadosas y saludables cualesquiera votos aun los hechos con juramento y reservados á la Santa Sede Apostólica, (exceptos, como siempre, los votos de castidad, de religion, y de obligacion aceptada por un tercero ó que importe perjuicio de tercero; y los penales, llamados preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion se juzgue tan eficaz, que retraiga del pecado tanto como la primera materia del voto;) y con esta clase de penitentes, ordenados *in sacris* y aunque fueren regulares, podrá dispensar sobre la irregularidad oculta contraída únicamente por violacion de censuras, para el ejercicio de sus respectivas Ordenes y para recibir las superiores.

Mas no intentamos, por las presentes Letras, dispensar sobre otra cualquiera irregularidad, pública ú oculta, proveniente de delito ó de defecto, ó sobre otra nota, incapacidad ó inhabilidad de cualquiera manera contraída, ni dar, sobre lo dicho, facultad alguna para dispensar ó habilitar y restituir al primer estado, ni aun en el fuero de la conciencia; ni intentamos derogar la Constitucion, *Sacramentum Penitentiae* y sus declaraciones, de nuestro Predecesor de feliz memoria, Benedicto XIV; ni intentamos que estas nuestras mismas Letras puedan ó deban aprovechar de ningun modo á aquellos que por Nos y por la Santa Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó Juez eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos, ó declarados incurso en

algunas sentencias ó censuras, ó hayan sido públicamente denunciados, á no ser que, dentro del prefijado tiempo, dieren satisfaccion, y, en casos necesarios, se reconciliaren con las partes agraviadas. Y si en el dicho tiempo prefijado, á juicio del confesor, no pudieren satisfacer, concedemos que puedan ser absueltos en el fuero de la conciencia para el efecto solamente de ganar las Indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer cuanto antes pudieren.

Por lo que, en virtud de santa obediencia, por el tenor de las presentes Letras ordenamos y estrechamente mandamos á todos y á cada uno de los Ordinarios de los lugares donde quiera que existan, y á sus Vicarios y Oficiales, ó á falta de estos, á los que ejerzan la cura de almas, que, recibiendo ejemplares copiados ó impresos de estas Letras, las publiquen ó hagan publicarlas en sus Iglesias y Diócesis, Provincias, Ciudades, Villas, tierras y lugares; y designen á los pueblos la Iglesia ó Iglesias que, como queda dicho, se han de visitar, preparándolos, cuanto sea posible con la predicacion de la palabra de Dios.

No obstante las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, principalmente aquellas por las cuales la facultad de absolver en ciertos casos en ellas expresos se reserva de tal modo al Romano Pontífice, que por tiempo fuere, que ni las concesiones semejantes á la presente ó distintas, de Indulgencias y facultades, puedan aprovechar á alguno, si de ellas no se hiciere expresa mencion ó especial derogacion; ni la regla de no conceder Indulgencias *ad instar*; ni los Estatutos y costumbres de cualesquiera Ordenes, congregaciones ó institutos aun corroborados con juramento, confirmacion Apostólica, ú otro género de firmeza; ni los privilegios y Letras Apostólicas de cualquiera manera concedidas á las mismas Ordenes, congregaciones ó institutos ó á sus individuos, aunque estén aprobadas y renovadas: todas y cada una de las cuales y todas las demas cosas en contrario cualesquiera que sean, las derogamos por esta vez, especial, nominal y expresamente para el efecto dicho, aunque de ellas y de sus tenores se hubiera de hacer alguna mencion especial, específica, expresa é individual, y no por cláusulas generales que contuvieran lo mismo, ó aunque se hubiera de hacer otra cualquiera expresion ó guardarse alguna forma escogida *ad hoc*; teniendo sus tenores por suficientemente expresos en las presentes Letras, y por guardada su forma.

Y para que estas Nuestras Letras, que no pueden ser mandadas á todas partes, lleguen fácilmente á conocimiento de todos, querremos que á sus copias ó ejemplares impresos, suscritos por algun Notario público y autorizados con el sello de alguna persona constituida en Dignidad eclesiástica, se les dé en todo el mundo la misma fe que se daría á las presentes Letras si fueren presentadas originales.

Dado en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador, el dia

15 del mes de Febrero del año de 1879. Primer año de nuestro pontificado.

L. CARD. NINA.

Despues de haberos impuesto, carísimos hermanos é hijos, en el contenido de las venerables anteriores Letras, queremos llamar vuestra atencion sobre las indispensables condiciones requeridas para poder ganar esta Indulgencia, y tales condiciones, son; 1.<sup>a</sup> Visitas de los templos designados; 2.<sup>a</sup> Oracion en dichos templos; 3.<sup>a</sup> Ayuno; 4.<sup>a</sup> Limosna; 5.<sup>a</sup> Confesion sacramental; y 6.<sup>a</sup> Sagrada Comunion. En cuanto á la 1.<sup>a</sup>; las visitas deben ser dos en cada uno de los templos señalados, cuando estos fueren tres; si fueren dos, las visitas en cada templo serán tres; y si no fuere mas que uno el templo, en este se practicarán seis visitas; pues este debe ser en todo caso el número de las visitas, segun la mente de nuestro Santísimo Padre. Respecto de la 2.<sup>a</sup> condicion; no se establece cual deba ser la oracion: ya en ocasion semejante, os hemos dicho, que bastará rezar una estacion mayor al Santísimo Sacramento, uniendo la intencion á la del Jefe Supremo de la Iglesia católica. En cuanto á la 3.<sup>a</sup> condicion; el ayuno debe ser de un solo dia, y en él no se han de tomar sino alimentos cuadragesimales, y segun la costumbre general y autorizada por la Iglesia en nuestro país. En cuanto á la 4.<sup>a</sup> condicion; á todos obliga la limosna, pobres y ricos, y los primeros podrán cumplirla con una pequeña erogacion, ó con el ejercicio de cualquiera obra de misericordia corporal. En cuanto á la 5.<sup>a</sup> condicion; la confesion debe ser hecha válida y lícitamente, y ha de ser distinta de la del anual precepto de la Iglesia; pues, segun la doctrina del Sr. Benedicto XIV, [1] la obra que se practica para ganar la Indulgencia, no ha de ser obligatoria por otro titulo. Otro tanto decimos respecto de la Sagrada Comunion, que es la 6.<sup>a</sup> de las requeridas condiciones; agregando, que dicha Comunion se puede recibir en cualquier templo, aunque no sea de los designados para las visitas, y de mano de cualquier Sacerdote. Tampoco es necesario que las mencionadas obras se practiquen en el orden que las hemos referido; lo único indispensable es, que se practique en estado de gracia por lo ménos la última de las repetidas obras prescritas.

Ahora, examinando cada una de esas obras mandadas, ¿qué podremos decir de la grande importancia que en sí tienen? Visitando la Iglesia, entramos en la casa de nuestro Padre Dios en donde, residiendo sacramentalmente su Divina Majestad, están sus divinos ojos y su tiernísimo corazon, y en donde exponiendo nuestras necesidades experimentamos las mas dulces é inefables consolaciones. La Oracion es la llave de oro, con que se abren

[1] *Const. Convocatis.*

las puertas del cielo, y, cual abundante rocío, descienden sobre la tierra las gracias del Señor. El Ayuno, mortificando la carne y domando su rebeldía, la sujeta al espíritu y este se somete á Dios, de donde necesariamente resulta la tranquilidad interior, la paz, el orden en todo, porque en todo se hace la divina voluntad y se cumple la ley eterna. La Confesion derriba el muro de separacion levantado por el pecado, entre Dios y el hombre, restituye á este la estola cándida de la gracia, y lo vuelve á la amistad de su Creador. La Comunión sagrada, en fin, une al hombre con Dios de la manera mas íntima y admirable. ¿Cómo, pues, no practicar con grande diligencia y sumo agrado tan provechosas obras, y para con ellas obtener la remision de toda la pena temporal en que se conmuta por el Sacramento de la penitencia la eterna pena justamente merecida por el pecado.

En fin, para vuestro consuelo, para aumentar vuestro reconocimiento á la bondad de nuestra Madre la Santa Iglesia, y para excitaros á que no despreciéis tan favorable ocasion y procuréis con todo empeño alcanzar la gracia con que se nos brinda, os aseguramos, que aunque en las precedentes Letras Apostólicas aparece que el tiempo designado para poder obtener esta Indulgencia dentro y fuera de la Santa Ciudad de Roma es de tres meses, los que terminarán el dia 1.º del próximo Junio; sin embargo, se ha anunciado de parte de la Santa Sede, que ese tiempo, que casi espira cuando recibimos la preinserta Encíclica, será prorogado para nosotros hasta fin del siguiente Agosto. Ni dudamos de que así sea, porque la piedad de nuestra Madre la Santa Iglesia no ha de ver indiferente que, por la material distancia que nos separa del centro del catolicismo y por el retardo con que nos llegan sus superiores disposiciones, quedemos privados de esta universal gracia que á todos sus hijos concede; no, su tierno amor, como siempre lo ha hecho, compensará esas dificultades con la anunciada próroga de tiempo, la cual, venida, os comunicaremos oportunamente.

En tal concepto, y usando de la facultad que nuestro Santísimo Padre nos confiere, designamos en esta Ciudad, para las visitas de templos que se deben practicar, nuestra Santa Iglesia Catedral, la de la parroquia del Sagrario, y la del convento de San Juan de Dios; y para fuera de la Ciudad señalamos la Iglesia parroquial, y otra ú otras dos, á eleccion de los Señores Curas, si las hubiere en la cabecera de parroquia.

A vosotros, hermanos carísimos y colaboradores nuestros en el santo ministerio, de nuevo os encargamos la solicitud pastoral de que con Nos participáis; os encargamos que, dando una prueba mas de vuestro caritativo celo, exciteis y prepareis á los fieles, con la predicacion de la divina palabra, para que reciban esta Indulgencia; y os recomendamos que en obsequio de los mismos fieles useis con prudente circunspeccion y conforme al tenor de la letra

de todas las licencias que para este tiempo y con el indicado objeto franca y ámpliamente os otorga la Iglesia. Vosotros todos, amadísimos hijos nuestros, no recibais en vano las gracias del Señor; reconocidos, aprovechad este tiempo favorable, este dia de salud; procurad, con el divino auxilio, obtener la Indulgencia del presente Jubileo. Unamos todas nuestras humildes plegarias á las de nuestro Santísimo Padre, para que el Pastor eterno, Padre de las misericordias y Dios de todo consuelo, mirando piadoso su amada viña, se digne remediar las necesidades de su Iglesia y de todo el pueblo cristiano; conserve, conforte y dirija á su Vicario en la tierra; y conceda, mediante las gracias del Jubileo, se salven todas las almas redimidas con el infinito precio de la sangre del Cordero inmaculado.

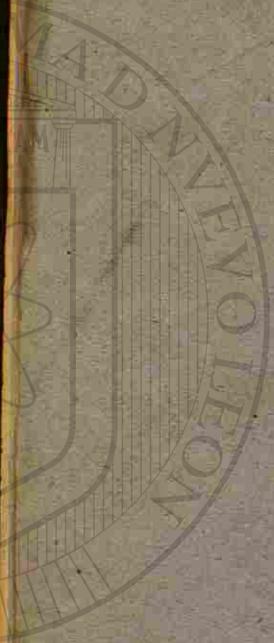
Esta nuestra Carta Pastoral será leida *inter Missarum solemnita* en nuestra Santa Iglesia Catedral y demas templos de esta ciudad lo mismo que en todas las Iglesias parroquiales el primer Domingo despues de su recepcion. Con estas nuestras humildes Letras, carísimos hermanos é hijos, recibid, como prenda de amor, la bendicion que os enviamos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

Dada en nuestra casa episcopal de Durango, el dia 1.º de Mayo de 1879.

✦ José Vicente,  
Obispo de Durango.

Por mandado de S. S. I.

José Ygnacio Casares,  
Prosecretario.



UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

U  
E

DOA